Esquel, 22 de abril de 2008.-

------VISTO:----------
------Para resolver la aclaratoria interpuesta por los letrados F K y E M, en su doble función de apoderados y letrados patrocinantes de la Comunidad Mapuche Motoco Cárdenas y de los Sres. F C, A L C y A C, por su propio derecho, ejerciendo su propio patrocinio; y----------

------CONSIDERANDO:----------
------Que el remedio procesal intentado lo es a los fines de que "…se proceda a precisar cuál es el monto real de los honorarios correspondientes a nuestra actuación en la Alzada, conforme a la escala dada por el referido art. 14, Dec. Ley N° 2200".----------
------Que analizados los requisitos de admisibilidad de la aclaratoria en estudio, este Cuerpo entiende que no corresponde tratar la cuestión planteada en razón de que los poderdantes y patrocinados de los letrados quejosos carecen de interés sobre el particular.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------
--------1º) NO HACER lugar a la aclaratoria interpuesta a fs. 156/157.----------
--------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS
BENJAMÍN MOISÁ JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 49 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.-Zulma Graciela Albornoz Secretaria.-